



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL  
AUTONOMICA N° 166/2018  
DE 17 DE MAYO 2018 REFERIDO A: LEY  
AUTONÓMICA MUNICIPAL DE USO DE  
SOPORTE DE CABLES DE RED DE  
TELECOMUNICACIONES

## **POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO  
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA  
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES  
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
LLALLAGUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS  
DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO  
AÑOS.



*[Signature]*  
Prof. Arterio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## LEY MUNICIPAL N° 166/2018

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL DE USO DE SOPORTE DE  
CABLES DE RED DE TELECOMUNICACIONES

DE 17 DE MAYO DE 2018

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### DECRETA:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### VISTOS:

La necesidad imperiosa de contar con una Ley Autónoma Municipal, que norme el Uso de Soporte de Cables de las Empresas de Telecomunicaciones, por cada poste de Dominio Municipal.

#### CONSIDERANDO:

- QUE:** El artículo 302 parágrafo I numeral 28 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción, de: "Diseñar, construir, equipar y **mantener** la infraestructura y obras de interés público y **bienes de dominio municipal**, dentro de su jurisdicción territorial". Pues, se entiende por bienes de dominio público (también llamado demanio) al conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados al uso público (como las vías y caminos públicos), o a un servicio público (como un hospital público, un centro escolar público, las oficinas de un Ayuntamiento o cualquier otra instalación) o aquellos a los que una ley califica como demaniales (como las playas, las aguas o las minas) y cuyo uso privativo requiere una concesión administrativa o un permiso que sólo la administración pública puede otorgar.
- QUE:** En ese sentido, el artículo 31 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", conceptualiza que los **Bienes Municipales de Dominio Público**, son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, cuya descripción no es limitativa. Comprendiendo que los **postes** de energía eléctrica, adquiridos por el Gobierno Municipal son de dominio público cuya administración o permiso depende de ésta. Por ello, se ha observado a Empresas de Telecomunicaciones asentadas en el Municipio de Llallagua, prestando servicios de telecomunicaciones a la población en general, haciendo uso de los postes de energía eléctrica para la extensión de sus cables, los cuales merecen ser regulados mediante una normativa municipal que establezca principalmente el arancel por el uso de cada poste a ser utilizado por las empresas de telecomunicaciones para la extensión de sus cables.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** El Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual Vigencia,

**DECRETA:**

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE USO DE  
SOPORTE DE CABLES DE RED DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 1 (OBJETO).**- Establecer el marco normativo para la autorización de Uso de Soporte de Cables por Empresas de Telecomunicaciones en el Municipio de Llallagua, en cumplimiento a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Artículo 2 (PRINCIPIOS).**- La presente Ley establece los siguientes principios:

- a) Principios Generales de la Administración Pública: Todos los actos y actividad administrativa aplicable a los procesos de Uso de Soporte de Cables, se regirán dentro de los principios establecidos en la Ley N° 2341 en su artículo 4.
- b) Principio Urbanístico: Consiste en que la Autorización de Uso de Soporte de Cables por las Empresas de Telecomunicaciones, debe contener el siguiente criterio, mismo que estará sujeto a reglamentación por la Secretaría Municipal Técnica correspondiente:
  - Usar los tipos de Cables apropiados, promoviendo los materiales técnicos adecuados que garanticen un buen uso de soporte de cables y el mantenimiento del poste.

**Artículo 3 (FINES).**- Son Fines de la presente Ley Autonómica:

- a) Conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, el ejercicio pleno del derecho al acceso a los servicios de telecomunicaciones información y comunicación cumpliendo con las disposiciones legales en vigencia.
- b) Autorizar y regular el Arancel Económico mediante Informe Técnico, a las que debe someterse para el Uso de Soporte de Cables de las Empresas de Telecomunicaciones por Poste en el Municipio.
- c) Regularizar la situación Técnica Jurídica del Uso de Soporte de Cables de las Empresas de Telecomunicaciones que están establecidas en el Municipio, bajo criterios de sostenibilidad, oportunidad, procedencia y coyuntura.
- d) Proponer la Autorización del Uso de Soporte de Cables de las Empresas de Telecomunicaciones por Poste.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**Artículo 4 (MARCO LEGAL).**- Esta Ley se ampara en forma enunciativa y no limitativa, en la siguiente normativa:

- j) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- k) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- l) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
- m) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo;
- n) Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- o) Y otras normas conexas.

**Artículo 5 (PARÁMETROS DE CORRO).**- I. Se establece como Parámetros de Cobro para el Uso de Soporte del tipo de Cable por Poste de las Empresas de Telecomunicaciones, la siguiente:

TIPO DE CONDUCTOR	RG-11	RG-6	RG-58	FIBRA ÓPTICA - ZIPCORD	FIBRA ÓPTICA - BUFFER
PESO TOTAL	0.11 (Kg/m)	0.049 (Kg/m)	0.029 (Kg/m)	0.156 (Kg/m)	0.187 (Kg/Km)
DIAMETRO	1,8 mm	0,7 cm	4,9 mm	5,9 mm	13 mm
COSTO DE APOYO (Bs.-)	4,20	1,90	1,10	5,95	7,14

II. Se establece que, el Costo de Apoyo podrá ser modificado de acuerdo a Informes Técnicos jurídicos sustentables, que determinen su variación de acuerdo a UFVs, misma que será actualizado en el contrato a suscribirse.

**Artículo 6 (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SOPORTE DE CABLE).**- Para la Autorización de Uso de Soporte de Cable y posterior contrato, se deberá presentar a la Dirección de Luz y Fuerza la siguiente documentación, con una copia al Concejo Municipal de Llallagua:

**1.- Documentos Legales:**

- Cedula de Identidad del Representante
- Contrato de Licencia Única para la Operación de una Red Pública y Prestación de Servicios de Telecomunicaciones ATT, por parte de la Empresa.
- Registro de Comercio de Bolivia, actualizada.
- Numero de Identificación Tributaria NIT.

**2.- Documentos Técnicos:** que deberán ser recabados en coordinación con la Dirección de Luz y Fuerza, las siguientes:

- Diagrama Unifilar de Red de Telecomunicaciones.
- Informe Técnico emitido por la Dirección de Luz y Fuerza sobre los postes a ser utilizados por la Empresa solicitante.

**Artículo 7 (PROCEDIMIENTO).**- Una vez cumplidos los requisitos, se remitirá a la Dirección de Asesoría Legal, para la elaboración del Contrato por la modalidad de "Arrendamiento de Soporte de Cables de Red de Telecomunicaciones", por un tiempo de un año, sujeto a informe Técnico y Legal para su renovación del contrato por otro tiempo igual. Dicho contrato, deberá establecer una Clausula Penal en caso de incumplimiento por las partes suscribientes.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**Artículo 8 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO).**- Las Disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuere su naturaleza y características. Así como también a todos los servidores públicos municipales que participen en el proceso de Autorización de Uso de Soporte de Cable a las Empresas de Telecomunicaciones.

**Artículo 9 (RECURSOS GENERADOS).**- Los Recursos Generados por el Cobro de Uso de Soporte de Cable de Red de Telecomunicaciones, deberán ser destinados y utilizados exclusivamente para el mantenimiento y adquisición de postes por el Gobierno Municipal, que deberán ser insertados por el Director Financiero en el Programa Operativo Anual de cada Gestión Fiscal.

**Artículo 10 (INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO).**- La Dirección de Luz y Fuerza, conjuntamente con las Unidades implicadas, deberán emitir informes periódicos al Alcalde y Concejo Municipal, sobre el uso de soporte de cables por las Empresas de Telecomunicaciones, entre otros informes que se soliciten.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Al momento de la entrada en vigencia plena de ésta Ley Autonómica, se establece que los precios de arrendamiento de uso de soporte de postes suscritos por el GAMLL con las empresas de Telecomunicaciones, deberán ser actualizados conforme al art. 5 de la presente Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el plazo de máximo de treinta (30) días calendarios a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá elaborar un Reglamento para la misma, en estricto apego a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, estableciendo plazos, condiciones, métodos de aplicación y sanciones.

**Segunda.** - El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente ley municipal.

Remítase para su cumplimiento al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

### Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Diecisiete Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho.

Fdo.

Sr. Adolfo Jorge Aguilar  
PRESIDENTE CONCEJO  
MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejal Secretaria  
MUNICIPAL LLALLAGUA

COM. ECONÓMICA/EH:  
Cc./Arch.